

Res. Leg. N.º 2480
Elección de Obispo de Puno
del doctor don
Justo P. Riquelme

Lima, 13 de octubre de 1917.

Señor Presidente:

El Congreso, en vista de las ternas presentadas por el Poder Ejecutivo y en ejercicio de la atribución que le confiere la ley de 19 de octubre de 1864, (*) ha elegido Obispo de Puno al doctor don Justo P. Riquelme, con el objeto de que sea presentado á Su Santidad para la provisión de la sede episcopal de aquella diócesis vacante por fallecimiento del señor don Valentín Ampuero.

Lo comunicamos á usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á usted.

JUAN PARDO, Presidente del Congreso.
—*Juan E. Durand*, Secretario del Congreso.—*Luis A. Carrillo*, Secretario del Congreso.

Al Señor Presidente de la República.

Lima, 16 de octubre de 1917.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Flórez.

(*) Las disposiciones pertinentes de la ley que se cita, son las siguientes:

Mientras se sancione la ley que disponga el modo como debe hacerse la elección de obispos, el Congreso proveerá las sedes vacantes á propuesta en terna doble de Poder Ejecutivo. (art. 1.º)

En las ternas indicadas en el artículo primero se comprenderán tres sacerdotes pertenecientes á las diócesis vacantes, y tres de cualquiera otra de las Diócesis de la República. (art. 2.º)

El sacerdote que resulte elegido por el Congreso á mayoría absoluta de votos, será presentado á Su Santidad por el Supremo Gobierno, elevando al efecto las preces respectivas, para obtener su canónica institución. (art. 3.º)